

h) *Escombreras y depósitos de materiales.* La ubicación de posibles escombreras, así como su tratamiento deberá contar con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. Siempre que sea posible se utilizarán las escombreras o depósitos utilizados para la construcción de la carretera y se emplearán los materiales sobrantes para la restauración de las extracciones ubicadas en sus proximidades.

No se abandonarán con carácter definitivo materiales de obra en puntos que ocasionen impactos visuales negativos, y en ningún caso en la superficie comprendida dentro del LIC «Encinares de Tiermes».

Tanto los escombros, como otros residuos generados en la construcción, serán retirados en el plazo más breve posible y siempre antes de proceder a la recepción de las obras.

i) *Instalaciones complementarias.* La localización de infraestructuras e instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, tales como pistas, parques de maquinaria, plantas de asfalto, plantas de hormigón y almacenes de materiales, aceites y combustibles, deberán contar con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente y, en su caso, con las licencias municipales correspondientes. Se garantizará la recuperación y restauración de los terrenos afectados tras el desmantelamiento de dichas instalaciones, y, en especial, de las pistas auxiliares ejecutadas para la obra.

No se ubicarán instalaciones fijas ni móviles, como pueden ser plantas de aglomerado asfáltico, en la superficie comprendida dentro del LIC «Encinares de Tiermes».

j) *Contaminación atmosférica.* Con objeto de evitar la producción de polvo, durante la fase de construcción se efectuarán riegos periódicos con la frecuencia que las condiciones de la obra o las circunstancias meteorológicas lo aconsejen.

k) *Restauración de los terrenos alterados.* Los taludes de terraplenes y desmontes se diseñarán utilizando las técnicas adecuadas que sean eficaces para el control de la erosión, consigan la integración paisajística de la actuación en el entorno y permitan la implantación de las especies vegetales previstas en las labores de restauración.

De igual modo, se restaurará el resto de las superficies alteradas por la construcción de la carretera: márgenes, instalaciones auxiliares, zonas de préstamo y depósito de materiales, etc.

Con objeto de evitar fenómenos erosivos y favorecer una rápida integración paisajística, se deberá realizar la restauración mediante hidrosiembra de todos los taludes que resulten de la construcción de la carretera, previa extensión de tierra vegetal de espesor suficiente.

Las especies para la restauración y recuperación de los terrenos afectados deberán ser preferentemente autóctonas o propias de la zona para su adecuada adaptación al terreno e integración en el entorno. Se establecerá un plazo de garantía para la siembra y plantaciones de al menos dos años.

3.- *Integración ambiental del Proyecto.* Se incorporará al proyecto de construcción el diseño y la definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en esta Declaración.

4.- *Protección del Patrimonio.* Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.- *Modificaciones.* Cualquier variación significativa en los parámetros y definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de los procedimientos de autorización que en su caso correspondiesen.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.- *Comprobación de proyectos.* La Diputación Provincial de Soria elaborará un informe que contemple la adecuada inclusión en el Proyecto de Construcción de las medidas protectoras y correctoras derivadas del estudio de impacto ambiental y del contenido de esta Declaración. Este documento, junto con un ejemplar del Proyecto de Construcción, deberá remi-

tirse a la Consejería de Medio Ambiente, a fin de que emita un informe favorable con anterioridad a la aprobación técnica del citado Proyecto.

7.- *Coordinación.* Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y en particular en lo que se refiere a las medidas tendentes a la integración paisajística de la carretera, así como para la restauración del medio natural, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Respecto al diseño, en el proyecto constructivo, del trazado definitivo del tramo de carretera que atraviesa el LIC «Encinares de Tiermes», entre el P.K. 24+100 y el P.K. 27+000, se hará conjuntamente con los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En dicho tramo se reducirá el ancho de vía al mínimo que sea técnicamente admisible y que permita mantener las condiciones de seguridad vial, limitando, en su caso, la velocidad en este tramo.

8.- *Coordinación ambiental de la obra.* La Diputación Provincial de Soria dispondrá de la asistencia de un coordinador ambiental de obra, que sin perjuicio de las funciones del director facultativo de las obras, se responsabilizará de la adopción de las medidas preventivas y correctoras, de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental y de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el cumplimiento de la presente Declaración.

9.- *Recepción de la obra.* Las actuaciones de recuperación ambiental y restauración de las zonas afectadas, deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la recepción de la obra.

A fin de comprobar el grado de adopción de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y las prescritas en la presente Declaración, la Dirección de Obra deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con antelación suficiente, la fecha prevista para la recepción de las obras por la Diputación Provincial de Soria, a los efectos de que con anterioridad a dicha recepción se efectúe una visita a las mismas por técnicos del citado Servicio, con asistencia del Director de Obra, un representante del Servicio Territorial de Fomento y un representante de la empresa constructora de la carretera.

10.- *Programa de Vigilancia Ambiental.* Se modificará el Programa de Vigilancia Ambiental de forma que permita realizar el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de Evaluación de Impacto Ambiental, ampliándose y completándose el incluido en el Estudio de Impacto Ambiental con las medidas de esta Declaración.

11.- *Informes.* Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha de comienzo de la obra, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de recuperación ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, y en cualquier caso, un informe final de dicha restauración.

12.- *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a la Diputación Provincial de Soria como órgano competente para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquélla al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 29 de enero de 2007.

*El Consejero,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

**RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2007, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental de la Evaluación Estratégica Previa sobre las Normas Urbanísticas Municipales de Buenavista, promovido por el Ayuntamiento de Buenavista (Salamanca).**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60 y 59.5.a. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, para general conocimiento, el Dictamen Medioambiental de la Evaluación

Estratégica Previa sobre la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Buenavista (Salamanca), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 30 de enero de 2007.

*El Secretario General,*  
Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

## ANEXO QUE SE CITA

### DICTAMEN MEDIOAMBIENTAL DE LA EVALUACIÓN ESTRATÉGICA PREVIA SOBRE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BUENAVISTA, PROMOVIDO POR AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA (SALAMANCA)

#### ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para formular los Dictámenes Medioambientales del procedimiento de Evaluación Estratégica Previa a que hayan de someterse los planes y programas contemplados en el Título II del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, y desarrollado en el mismo Título del citado Reglamento.

Los referidos Dictámenes Medioambientales deberán recoger las diversas consideraciones de carácter ambiental a tener en cuenta por el órgano autorizante del plan o programa.

El artículo 157 a) 3º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, señala que se debe recabar del órgano ambiental competente el Dictamen Medioambiental de Evaluación Estratégica Previa respecto de las Normas Urbanísticas Municipales que clasifiquen una superficie conjunta de suelo urbano y urbanizable superior en más de un 50 por ciento a la que estuviera vigente con anterioridad, o si el Municipio carecía previamente de planeamiento urbanístico, superior en más de un 50 por ciento a la superficie de suelo urbano consolidado. La superficie de suelo urbanizable propuesta en las Normas Urbanísticas Municipales de Buenavista triplica (158%) este umbral de más de un 50% respecto del suelo urbano y urbanizable que se encontraba vigente en el planeamiento con anterioridad, por lo que se requiere su sometimiento a Evaluación Estratégica Previa.

Las Normas Urbanísticas Municipales son promovidas por el Ayuntamiento de Buenavista con el objeto de superar las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas el 24 de febrero de 1995 y sometidas a modificaciones posteriores. De este modo el Ayuntamiento de Buenavista pretende adaptarse a lo establecido, respecto al planeamiento urbano, en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Buenavista aspira, a través de sus Normas Urbanísticas Municipales (NUM), a marcar un modelo de crecimiento para el futuro. En la Memoria Informativa se señala que el desarrollo de los 3 sectores de suelo urbanizable propuestos en el planeamiento anterior, situados a 5 Km. al noroeste del pueblo de Buenavista junto a las urbanizaciones de Cuatro Calzadas y Monte de la Plata próximas a los márgenes de la carretera N-630, ha sido muy beneficioso para el municipio en términos demográficos, pretendiendo continuar con esta dinámica urbanizadora a través de la incorporación de nuevos sectores de suelo urbanizable colindantes con los actuales e igualmente basados en tipologías de vivienda unifamiliar con parcela. Los condicionantes naturales de Buenavista, con suelos de escasa aptitud agronómica y pastizal abundante, explican la vocación ganadera de ovino y vacuno que constituyen una actividad económica significativa del municipio.

Las NUM plantean el desarrollo de un sector de suelo urbanizable para uso industrial y 6 nuevos sectores de suelo urbanizable de carácter residencial que suponen 201,6 Ha. y, en función de las densidades previstas, 4.000 nuevas viviendas. Dos sectores (SR-8 y SR-9, con una extensión 15,7 Ha.) están previstos al oeste de núcleo tradicional de Buenavista, mientras que el grueso del suelo urbanizable (SR-4, 5, 6 y 7 que en total ocupan 185,9 Ha.)

está planteado en el entorno de las urbanizaciones de Monte de la Plata y Cuatro Calzadas siguiendo la carretera N-630.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Ayuntamiento de Buenavista elaboró un Informe Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales, donde se evalúan sus previsibles efectos ambientales, conforme al contenido exigido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo.

El informe ambiental describe un medio antropizado, aunque con una considerable calidad paisajística, y hace referencia explícita a las alteraciones del medio biótico. Según el Informe Ambiental el grado de deterioro al que se someterá el ecosistema es notable, pero teniendo en cuenta que partimos de un área modificada. La fragilidad visual del paisaje es elevada, ya que no existen parámetros correctores, reales o previstos, de las futuras acciones que se llevarán a cabo. Las urbanizaciones actuales y la construcción de la Autovía Vía de la Plata devalúan por tanto la calidad paisajística existente. La fragilidad del medio natural requiere que las actuaciones sean lo menos intrusivas posibles. El Informe Ambiental refleja esta intención, al referirse a los Planes Parciales y su grado de afección.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Informe Ambiental fue sometido al correspondiente trámite de información pública por el plazo de un mes, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 104, de 7 de junio de 2006. Durante dicho plazo no se han presentado alegaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del citado Reglamento se remitió el expediente, junto con toda la documentación señalada anteriormente, a la Consejería de Medio Ambiente para la elaboración del correspondiente Dictamen Medioambiental.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula el siguiente:

#### DICTAMEN MEDIOAMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina a los solos efectos ambientales, informar sobre las Normas Urbanísticas Municipales de Buenavista, con las consideraciones que se señalan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. – *Integración ambiental del Plan.* Las Normas Urbanísticas Municipales de Buenavista han tenido en cuenta, los condicionantes ambientales del territorio afectado. El término municipal no tiene espacios catalogados dentro de la Red Natura 2000 ni de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León. Tampoco hay Montes de Utilidad Pública.

2. – *Adecuación a otros planes.* Uno de los aspectos básicos del procedimiento de la Evaluación Estratégica Previa es asegurar la compatibilidad y complementariedad de la planificación ambiental y territorial a diferentes escalas de actuación. Las Normas Urbanísticas Municipales de Buenavista deberán adaptarse a lo marcado por las Directrices de Ordenación Territorial del Ámbito Provincial de Salamanca (DOTapSa), desde el momento en que dicho documento sea aprobado, según lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León. Se deberá atender especialmente a los espacios protegidos por su vegetación y uso de suelo que establecen las DOTapSa, pues una parte significativa del municipio de Buenavista se encuentra afectada por dicha categoría.

3. – *Patrimonio cultural.* Las NUM no hacen mención alguna respecto a la presencia de yacimientos arqueológicos en el municipio, salvo en el Informe Ambiental para decir que en el sector de estudio no existen indicios de restos arqueológicos, afirmación que resulta insuficiente. Las Directrices de Ordenación Territorial de Área Provincial de Salamanca establecen en el municipio de Buenavista la presencia de al menos un yacimiento arqueológico. Por tanto, se deberá solicitar al Servicio Territorial de Cultura de Salamanca un informe de los yacimientos arqueológicos de Buenavista, para que consten de forma conveniente en la Memoria vinculante, la Normativa y los Planos de Ordenación de las NUM, otorgándoles, en su caso, la correspondiente clasificación de suelo rústico con protección

cultural de acuerdo con el artículo 36 del reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Las Vías Pecuarías que atraviesan el municipio (Calzada de Ciudad Rodrigo) sí que han sido adecuadamente consideradas en las NUM y clasificadas como suelo rústico de protección natural. También se han incluido oportunamente en la categoría de suelo rústico de asentamiento tradicional las alquerías y caseríos agrícolas vinculados a las dehesas.

4. – *Vegetación.* La dehesa de encina (*Quercus ilex subsp. rotundifolia*) y el pastizal son los principales ecosistemas del área de afección. El Informe Ambiental hace una valoración elevada de estas comunidades vegetales en función de un alto nivel de diversidad e interés de conservación, y con regeneración natural de encina en algunos puntos (Coto de Don Luis). La zona además cuenta con un endemismo ibérico (*Lavandula stoechas*). El pastizal de la zona presenta a su vez un buen estado de conservación estando de forma general representado por diversas especies de gramíneas muy pastoreadas que soportan una ganadería de ovino y vacuno en extensivo.

Los encinares adehesados son reconocidos como hábitats naturales de interés comunitario (código 6310; dehesas perennifolias de *Quercus* sp), incluidos en el Anexo I del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, sobre medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la flora y la fauna silvestre, que traspone la Directiva Hábitat 92/43/CE de la Unión Europea, si bien, no se trata de un hábitat de interés prioritario, ni cuenta en la actualidad con ninguna figura de protección reconocida.

Dada la importancia que adquiere el arbolado por su singularidad ecológica y sensibilidad ante alteraciones, se hace necesario el establecimiento de una serie de medidas preventivas y correctoras que aseguren la conservación de los pies existentes y la regeneración del arbolado. Además, será crucial diseñar en la medida de lo posible, la construcción de viales y viviendas en aquellas zonas sin arbolado, a fin de respetar la cubierta arbórea y su mantenimiento a medio y largo plazo.

Se debería limitar, en la medida de lo posible, la instalación de infraestructuras sobre la mancha de arbolado tipo encinar situada en el sector SR-4. En cuanto a la zona arbolada que quedará situada entre la actual N-630 y la futura Autovía Vía de la Plata (sector SR-6), el impacto es menor y asumible debido por un lado a la escasa superficie afectada y a la fragmentación del hábitat que las propias vías crearán, no obstante también deberá ser objeto de medidas de conservación.

No se debe olvidar que la fisonomía del paisaje adehesado tiene una fuerte raigambre antrópica, hasta llegar a revelarse como paisajes más agrarios que biogeográfico. La relación entre la dehesa de encina y la actividad ganadera e incluso cinegética es estrecha. La conservación activa de estas formaciones vegetales sabiamente explotadas a lo largo de los siglos, debe ser asumida. Se propone la clasificación de estos terrenos (que en las NUM aparecen como suelo rústico común) como suelo rústico con protección agropecuaria, al adaptarse a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

5.– *Cauces, riberas y zonas húmedas.* El municipio presenta dos pequeñas cuencas fluviales. En la mitad suroriental, la cuenca del arroyo Pocilgas que vierte sus aguas directamente al río Tormes y que se encaja en la penillanura pizarrosa entre 20 y 60 metros. El extremo norte albergan una red de arroyos de cabecera que forman pequeños barrancos. Estos cursos fluviales tienen que ser tenidos en cuenta en la Normativa y los Planos de Ordenación, teniendo en cuenta el respectivo dominio público hidráulico, en función del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Una vez establecido el correspondiente dominio público hidráulico, a los terrenos afectados se les deberá asignar la categoría de suelo rústico con protección natural en función del artículo 37 b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. De la misma forma y en virtud del mismo artículo, las zonas húmedas que forman las diversas lagunas que se distribuyen por el municipio constituyen interesantes biotopos deberían acogerse a la misma categoría de suelo rústico con protección natural.

6.– *Abastecimiento y saneamiento.* Ante un incremento sustancial del volumen de población del municipio, es imprescindible que las NUM valoren en detalle cómo se resolverá el abastecimiento de agua a toda la posible población residente que lo requiera a corto, medio y largo plazo e, igualmente, fijen las características de la estación depuradora de aguas residuales o de la infraestructura complementaria y emisarios que fuese preciso construir. Sería recomendable un informe de la Confederación Hidro-

gráfica del Duero, donde se valore la relación entre los recursos hídricos disponible en el municipio con las previsiones de incremento de vivienda y población que se recogen las NUM, valorando el grado de compatibilidad de ambos.

7.– *Protección del paisaje.* La dehesa de encinas constituye un paisaje natural y humano (sistema agro-silvo-pastoril) de notable interés geográfico y muy representativo de un importante sector de la región. El paisaje en el municipio de Buenavista se encuentra condicionado por esta formación, cuya mejor medida de conservación es la potenciación de la actividad agraria, fundamentalmente ganadera, que explica su fisonomía y el mantenimiento de los valores naturales. Al este del pueblo de Buenavista se despliega el espacio de mayor calidad ambiental y paisajística del municipio, en función del encajamiento del Arroyo de Pocilgas, los afloramientos de estratos más o menos potentes de rocas graníticas y la vegetación de encinar adehesado. La clasificación de este sector como suelo rústico de protección natural se ajustaría mejor a sus características. La integración de los edificios, mobiliario urbano e infraestructuras que conlleva cada obra de urbanización de cada sector deberá ser acorde con el entorno, cumpliendo en todo caso con lo previsto al efecto por la normativa urbanística.

8.– *Seguimiento ambiental.* Con objeto de comprobar la aplicación y eficacia de las consideraciones ambientales formuladas tanto en las NUM como en su Informe Ambiental, y en el presente Dictamen Ambiental, el Ayuntamiento de Buenavista deberá remitir al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, desde la fecha de aprobación definitiva de las Normas, un informe cada cinco años que analice cómo se ha desarrollado el planeamiento urbanístico en dicho período, haciendo especial énfasis en los aspectos medioambientales señalados en el presente Dictamen Ambiental.

9.– *Evaluación de Impacto Ambiental.* En el caso de que los Planes Parciales u otros proyectos que se desarrollen en el ámbito de aplicación, dentro de estas Normas Urbanísticas, deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, los estudios de impacto ambiental que se redacten para cada uno de ellos recogerán, entre otros, los condicionantes, medidas de control y protectoras, planteadas en el Informe Ambiental y en el presente Dictamen.

10.– *Exposición al público.* El Ayuntamiento de Buenavista debería remitir un ejemplar definitivo de las Normas Urbanísticas Municipales, el Informe Ambiental y el presente Dictamen Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente y al Centro de Información y Documentación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente. Se recomienda asimismo su exposición en las páginas Web de la Junta de Castilla y León y, en su caso, del Ayuntamiento de Buenavista.

Acompañando a esta documentación, se encontrará un documento de síntesis que recoja de forma resumida y ordenada los aspectos ambientales de la documentación mencionada, elaborado por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Valladolid, 30 de enero de 2007.

*El Consejero,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

**RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2007, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental de la Evaluación Estratégica Previa sobre las Normas Urbanísticas Municipales de Calvarrasa de Abajo, promovido por el Ayuntamiento de Calvarrasa de Abajo (Salamanca).**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60 y 59.5.a. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, para general conocimiento, el Dictamen Medioambiental de la Evaluación Estratégica Previa sobre la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Calvarrasa de Abajo (Salamanca), que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 30 de enero de 2007.

*El Secretario General,*

Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ